

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2019-00243-R**

Guayaquil, 05 de septiembre de 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL****Considerando**

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo con el ámbito de su competencia, apruebe los Estatutos y las Reformas de las Organizaciones que lo soliciten;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre del 2017, el señor presidente de la República del Ecuador expide el reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales

Que, con Acuerdo Ministerial No MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de fecha 23 de junio del 2017, el Ministro de Educación, delegó a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Educación, para que en el ámbito de sus jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, suscriba los actos de simple administración y actos administrativos que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil, que tengan por objeto y fines relacionados con la educación, previstas en el Código Civil y normas pertinentes;

Que, mediante trámite CZ8-1691-19 del 29 de julio de 2019, la Fundación la Asociación DE Ex Alumnos del Colegio Javier en la representación de Mario Sierra Merizalde en calidad de presidente de la Asociación; solicitó a esta dependencia educativa, la reforma a los estatutos de la Asociación de Ex Alumnos del Colegio Javier A.S.I.A. – Javier.

Que, con Informe Jurídico No. SEDG-DTZAJ-0078-2019, del 20 de agosto de 2019, la Abg. María Eugenia Rivadeneira Buenaño en calidad de directora Zonal de Asesoría Jurídica, concluyó: "La Asociación de Ex Alumnos del Colegio Javier A.S.I.A. - Javier ha dado cumplimiento con los requisitos exigibles en el Art. 14 del Decreto Ejecutivo No.193 de fecha 23 de octubre del 2017, suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Moreno Garcés, presidente de la

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2019-00243-R**Guayaquil, 05 de septiembre de 2019***República del Ecuador”*

Que, en el Informe Jurídico N° SEDG-DTZAJ- 0078-2019, del de agosto de 2019, suscrito por la Abg. María Eugenia Rivadeneira Buenaño, en calidad de directora Zonal de Asesoría Jurídica, se recomendó: *“De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 del referido Decreto Ejecutivo, en virtud de que la organización social ha resuelto la reforma del estatuto y entregado una copia del proyecto de codificación del estatuto a fin de que sea aprobado por la autoridad competente, y al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; recomiendo que la señora Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil emita la correspondiente Resolución Administrativa aprobando la Reforma de Estatutos.”*

En uso de las atribuciones conferidas en el literal ff.) del artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 020-12, de fecha 25 de enero del 2012 (Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación); y, literal m) del artículo 1.1.1 del Acuerdo Ministerial No MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de fecha 23 de junio del 2017.

RESUELVE

Primero. – Aprobar y registrar la Reforma de Estatuto, reconocida por la Asociación de Ex Alumnos del Colegio Javier A.S.I.A. mediante Acta de Sesión de la Asamblea General Ordinaria de la Organización Social; celebrada el 13 de diciembre de 2017; la misma en que resuelve reformar el estatuto, quedando el estatuto de la siguiente forma:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS
DEL COLEGIO JAVIER – GUAYAQUIL****EXPOSICIÓN DE PRINCIPIOS**

A.S.I.A. Javier (*Antiqui Societatis Iesu Alumni*), los ex alumnos del Colegio JAVIER (actualmente “Unidad Educativa JAVIER”) somos conscientes y fieles a la formación cristiana y humana que hemos recibido en el plantel, lo que implica un compromiso renovado y permanente de servicio a los demás, que nos permite enfrentar toda estructura económica y sociopolítica que oprima o conculque la dignidad de las personas y hacer posible una sociedad más justa, solidaria y humana.

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, PERSONERÍA JURÍDICA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la Asociación de Ex alumnos del Colegio JAVIER, ASIA JAVIER, como una persona jurídica de derecho privado, sin fin de lucro, sujeta a la Constitución de la República del Ecuador, a las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, a las leyes de la República y a este Estatuto, así como a las reglamentaciones internas que se dictaren.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2019-00243-R**Guayaquil, 05 de septiembre de 2019**

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la asociación es la ciudad de Guayaquil, Ecuador.

TÍTULO II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- Son fines de la asociación:

1. Incentivar y mantener en sus miembros el compañerismo y la fraternidad en todas las circunstancias de su desenvolvimiento individual y social.
2. Proponer el mejoramiento espiritual de sus asociados y de la colectividad en general dentro del civismo y las normas cristianas de la moral.
3. Propiciar una unión más estrecha y permanente con el colegio JAVIER y cooperar con sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus fines la asociación propenderá a:

1. Agrupar y representar a los antiguos alumnos del Colegio JAVIER.
2. Realizar todo tipo de actividades sociales, culturales, económicas y espirituales que vayan en beneficio de sus asociados, del Colegio JAVIER y de la sociedad. Promoviendo para ello los programas que se considere necesarios para el cumplimiento de estos fines.
3. Mantener una relación permanente con otros organismos de ex alumnos jesuitas.

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5.- Son miembros fundadores todos aquellos (ex alumnos) que hayan suscrito el acta constitutiva de la asociación de ex alumnos del Colegio JAVIER.

ARTÍCULO 6.- Son miembros activos de la asociación todos los ex alumnos del Colegio JAVIER que hayan cursado por lo menos un año de estudios en el plantel y que hayan manifestado su voluntad de pertenecer a la Institución.

ARTÍCULO 7.- Son miembros fraternos los ex alumnos de los demás colegios de la Compañía de Jesús que funcionan en el Ecuador y en los demás países donde existan instituciones estudiantiles regentadas por la referida compañía y que hayan manifestado su voluntad de pertenecer a la Asociación.

ARTÍCULO 8.- Son miembros honorarios u “*honoris causa*” las personas que hubieren recibido esta nominación por servicios relevantes prestados a la Asociación o que reciban esta distinción por otros méritos, de acuerdo a la decisión del Directorio.

Solo los miembros activos tendrán derecho a voz y voto. Los demás asociados solo tendrán derecho a voz.

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9.- La asociación tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. La Asamblea General
2. El Directorio de la asociación
3. El Tribunal de Disciplina
4. Los demás organismos que sea necesario crear para el correcto funcionamiento de la asociación, cuyas disposiciones reglamentarias o normativas estarán sujetas a este Estatuto.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2019-00243-R**Guayaquil, 05 de septiembre de 2019****CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General es el máximo organismo de funcionamiento de la asociación, y estará integrada por todos los miembros asociados, integrantes de las distintas promociones de bachilleres del Colegio JAVIER – Guayaquil.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General se constituirá en primera convocatoria con la presencia de por lo menos el 50% de sus miembros activos. De no estar constituido el quórum requerido se reunirá en segunda convocatoria en el mismo día, con el número de asistentes presentes, una vez que haya transcurrido una hora de la señalada para la primera convocatoria. La primera convocatoria que se expresa en este artículo se hará por la prensa y otros medios de difusión social, con por lo menos 8 días de anticipación a la misma.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea estará presidida por el Presidente del Directorio. Actuará como Secretario de la misma la persona que actúe como Secretario del Directorio. Ambos tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General se reunirá ordinaria y extraordinariamente. En forma ordinaria será convocada obligatoriamente dentro del segundo semestre de cada año y conocerá el informe de los miembros del Directorio. Extraordinariamente será convocada por petición del Presidente del Directorio, o a solicitud de las 2/3 partes del Directorio de la Asociación, o a petición por escrito del equivalente al 20% de los asociados activos y sólo se podrá tratar los asuntos específicos constantes en la convocatoria.

CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Conocer, aprobar o rechazar el informe anual del Presidente del Directorio y del Tesorero, respecto a la marcha administrativa y económica de la entidad; y adoptar las resoluciones que se estimare convenientes sobre los mismos.
2. Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero del Directorio.
3. Designar a 5 vocales con sus respectivos suplentes para que completen e integren el Directorio.
4. Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina con sus respectivos suplentes.
5. Conocer y resolver todos los asuntos que estime necesarios para la buena marcha de la institución.
6. Reformar los presentes estatutos.
7. Resolver la disolución y liquidación de la Asociación.
8. Las demás que le asignaren estos estatutos y los reglamentos internos.

Las resoluciones de la Asamblea General serán obligatorias para los miembros del Directorio y para los demás asociados.

CAPÍTULO III. DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 15.- El Directorio es el órgano ejecutor y administrativo de la asociación. Estará

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2019-00243-R**Guayaquil, 05 de septiembre de 2019**

integrado por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General y Prosecretario
4. Tesorero y Protesorero
5. 5 vocales principales con sus respectivos suplentes, pertenecientes a distintas promociones de ex alumnos del Colegio JAVIER.

El Rector del Colegio JAVIER o su representante actuará como asesor de Directorio, a petición de éste, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 16.- Los miembros del Directorio durarán 3 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser miembro activo de la Asociación
2. Haber cursado al menos dos años de estudios en la institución a partir del octavo año de Educación General Básica o su equivalente.
3. No haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 17.- Los vocales del Directorio que faltaren a las sesiones serán reemplazados por los vocales suplentes en orden de nombramiento, sin necesidad de que exista una delegación formal, oral o escrita, que los principalice, debiendo durar en sus funciones hasta la reincorporación del Principal.

ARTÍCULO 18.- El directorio funcionará o actuará como tal por lo menos con el 50% de sus miembros..

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Directorio:

1. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.
2. Aprobar y ejecutar programas de trabajo acordes a las políticas, objetivos y fines de la asociación; así como ejecutar los programas sugeridos por la Asamblea General.
3. Conocer y resolver los asuntos que le fueran presentados y que no sean de atribución de la Asamblea General.
4. Resolver sobre todo lo que tenga relación con el patrimonio de la asociación. Cuando se trate de adquisición, enajenación, disposición o gravamen de bienes inmuebles, requerirá autorización de la Asamblea General.
5. Aprobar los presupuestos y estados financieros para el correspondiente ejercicio económico que el tesorero presentare.
6. Proponer a la Asamblea General la reforma de este Estatuto.
7. Crear los organismos que creyere convenientes para el buen funcionamiento de la asociación, nombrar a sus integrantes; y concederle las atribuciones que creyere necesarias, en concordancia con el artículo 9 letra d.
8. Dictar y reformar los reglamentos internos de los demás organismos de la Asociación con sujeción al numeral que antecede.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2019-00243-R**Guayaquil, 05 de septiembre de 2019**

9. Aceptar conforme a la Ley, herencias, legados y asignaciones que se le hicieren a la asociación.
10. Recibir y remitir denuncias, quejas e informes sobre actos directos e indirectos de los asociados, que presuntamente presenten méritos para ser conocidos por el Tribunal de Disciplina.
11. Cualquiera otra atribución cuya competencia no esté establecida para otros organismos de estos estatutos.

ARTÍCULO 20.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes en forma ordinaria; pudiendo ser convocado en forma extraordinaria por el Presidente cuando éste estime conveniente. La asistencia podrá ser presencial o por medios tecnológicos.

ARTÍCULO 21.- Las convocatorias a las reuniones del Directorio se harán por escrito y/o por medios electrónicos a cada uno de los integrantes y se sesionará válidamente con la presencia de por lo menos el 50% de sus miembros, debiendo estar presente obligatoriamente el Presidente o Vicepresidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, teniendo el Presidente o su reemplazante voto dirimente.

ARTÍCULO 22.- El Directorio podrá también reunirse en cualquier lugar y momento sin necesidad de convocatoria. Entendiéndose válidamente reunido, siempre y cuando se encontrasen presentes todos sus miembros y que por unanimidad resuelvan sesionar y aprobar el orden del día. Las resoluciones se tomarán por unanimidad. Pudiendo ser la asistencia presencial o por medios electrónicos.

ARTÍCULO 23.- En las sesiones del Directorio pueden intervenir los vocales alternos con voz pero sin voto mientras no fueren principalizados.

CAPÍTULO IV. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 24.- El Presidente de la Asociación, además de cumplir con lo establecido en el artículo 16, deberá:

1. Tener treinta años de edad al momento de su postulación
2. Haber cursado por lo menos cuatro años de estudios en la institución a partir del octavo año de Educación General Básica o su equivalente.
3. Tener experiencia de haber participado en proyectos alineados con los objetivos de la Asociación por al menos 3 años.

El Presidente de la Asociación será el representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, sin perjuicio de la facultad que éste tiene, previa autorización del Directorio, para delegar una o más de sus facultades representativas a terceros.

ARTÍCULO 25.- El Presidente será elegido por la Asamblea General para un período de 3 años, pudiendo ser reelegido en los términos del presente estatuto. Deberá ser miembro activo de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Asociación de Ex alumnos del Colegio JAVIER y dirigir la marcha administrativa y económica de la entidad.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y de los demás organismos

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2019-00243-R**Guayaquil, 05 de septiembre de 2019**

de la Asociación, así como coordinar sus acciones de trabajo.

3. Informar anualmente a la Asamblea General ordinaria sobre la marcha administrativa y económica de la Asociación, y someter su gestión a las resoluciones y recomendaciones que aquella le diere.
4. Podrá constituir procurador judicial o apoderados especiales previa autorización del Directorio.
5. Elaborar conjuntamente con el Tesorero el presupuesto de la Asociación y someterlo a la aprobación del Directorio.
6. Suscribir conjuntamente con el secretario la correspondencia de la Asociación, las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, y todos los documentos oficiales.
7. Responderá solidariamente con el tesorero sobre la actividad económica de la Asociación.
8. Las demás que le confieran este Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los acuerdos del Directorio y los reglamentos internos.

CAPÍTULO V.- DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y EL TESORERO

ARTÍCULO 26.- El Vicepresidente deberá cumplir con los mismos requisitos que el Presidente. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de 3 años, pudiendo ser reelegido. Deberá ser miembro activo de la Asociación. Entre sus funciones estará la de subrogar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, el Directorio elegirá su reemplazo de entre los vocales.

ARTÍCULO 27.- El Secretario del Directorio lo será también de la Asamblea General, y le compete dar fe de todos los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea de la Asociación. Guardará y llevará los libros reglamentarios y asistirá al presidente en todos los actos administrativos, debiendo suscribir las actas de sesiones tanto de la Asamblea General como la del Directorio en unidad con el Presidente, así como todos los documentos oficiales.

ARTÍCULO 28.- El Tesorero de la Asociación es el responsable personal y pecuniariamente en forma conjunta con el Presidente, de toda la gestión económica de la Asociación, de la recaudación, del manejo y custodia de los activos fijos de la entidad, y de la conservación del patrimonio de ésta.

CAPÍTULO VI. DEL PROSECRETARIO Y DEL PRO TESORERO

ARTÍCULO 29.- El Prosecretario reemplazará en todas sus funciones y atribuciones al Secretario de la Asociación, en caso de ausencia temporal o definitiva del titular; durará 3 años en su cargo pudiendo ser reelegido. Deberá ser miembro activo de la Asociación.

ARTÍCULO 30.- El Protesorero reemplazará en todas sus funciones y atribuciones al Tesorero de la Asociación, en caso de ausencia temporal o definitiva del titular; durará 3 años en su cargo pudiendo ser reelegido. Deberá ser miembro activo de la Asociación.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 31.- Los miembros de Tribunal de Disciplina serán elegidos por la Asamblea General. Durarán 3 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 32.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por 5 miembros con sus

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2019-00243-R**Guayaquil, 05 de septiembre de 2019**

respectivos suplentes. Será integrado por ex alumnos pertenecientes a las más antiguas promociones. Se entenderá como más antiguas, para los efectos del presente capítulo, a los ex alumnos que no pertenezcan a las últimas quince promociones al momento de la designación.

ARTÍCULO 33.- Las atribuciones y facultades del Tribunal de Disciplina estarán establecidas en el Reglamento de Disciplina, que para el efecto elaborará y aprobará el Directorio de la Asociación.

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 34.- **Aporte inicial.** El patrimonio de la Asociación está compuesto, entre otros, por el aporte inicial de los promotores.

ARTÍCULO 35.- **Incremento y Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación podrá ser incrementado por autogestión, por los frutos de sus bienes, o mediante nuevas aportaciones de sus miembros, o por vías de aportes de nuevos miembros activos. Así mismo, se incrementará por herencia, legados, donaciones de terceros, y demás contribuciones de cualquier naturaleza que se originen en asignaciones legales o voluntarias, ya sea que éstas provengan de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, éstas últimas de derecho público o privado.

ARTÍCULO 36.- Los miembros activos de la Asociación sufragarán en beneficio de ésta, anual y obligatoriamente, la cantidad equivalente al 4% del salario básico unificado, la misma que podrá ser recaudada directamente por el Tesorero o por cualquier otro medio.

TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37.- **De la disolución.** Son causas de disolución de la Asociación, las previstas en la Ley, y cuando lo resolvieren los asociados.

La Asociación solamente podrá disolverse por decisión favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 38.- **De la liquidación.** Las aportaciones hechas a la Asociación no se restituirán a los aportantes ni a sus herederos, en caso de retiro o fallecimiento de aquellos, sino que quedarán en beneficio de la Asociación. En caso de liquidación de la Asociación, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, pasará a una institución de Servicio o de Beneficio que se determine en la última Asamblea General.

TÍTULO VII. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 39.- **Responsabilidad.** Lo que pertenece a la Asociación, mientras ésta no se liquide, no pertenece en todo ni en parte a ninguno de sus miembros. Recíprocamente, las deudas de la asociación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los miembros que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Asociación.

ACLARACIÓN FINAL: La Asamblea General de acuerdo a las reformas introducidas a la Ley de Educación, considerará como equivalentes las denominaciones Colegio Javier y Unidad Educativa Javier; entendiéndose así en la redacción del presente estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución, entrará en vigor a la fecha de suscripción.



Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2019-00243-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Alexandra Maria Higgins Bejarano
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO GUAYAQUIL

Referencias:

- MINEDUC-CZ8-DZA-2019-1626-EXT

Anexos:

- CZ8-1691-19 parte 1
- CZ8-1691-19 parte 2
- Informe Jurídico SEDG-DTZAJ-0078-2019

Copia:

Señora Licenciada
Ines Del Rocio Ochoa Aguilera
Secretaria

Señora Abogada
Maria Eugenia Rivadeneira Buenaño
Directora Zonal de Asesoría Jurídica



gr/MR



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA MARIA
HIGGINS BEJARANO**